



Expediente: **054000640440**
Radicado: **RE-03442-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2023** Hora: **15:18:32** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la Resolución RE-02904-2022 de 2 de agosto de 2022, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la COOPERATIVA COLANTA con Nit 890.904.478-6, a través de su Apoderado General, el señor GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.328.338, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 6822, ubicado en el municipio de La Unión.

2.-Que mediante el radicado CE-18222-2022 de 11 de noviembre de 2022, se informa que se realizó el aprovechamiento de los arboles autorizados y se solicita el envío de la factura de liquidación, para realizar el pago de la compensación por medio del esquema de PSA.

3.-Que mediante el radicado CS- 03019-2023 de 21 de marzo de 2023, la Corporación informa que para dar cumplimiento al artículo tercero de la RE-02904-2022, mediante el cual se requirió como medida de compensación ambiental la siembra de 09 árboles de especies nativas y la realización de mantenimientos durante mínimo 3 años o su equivalencia por un valor de \$171.108 a través del esquema de pago por servicios ambientales, el interesado se debía comunicar a las siguientes líneas:

"Correo Electrónico: Información@masbosques.org.co

Página Web: www.masbodques.org.co

Teléfono: (604)4798060 – 3128165150

Dirección: Carrera 55 BA #16B 54/60/66, Urbanización San Bartolo, San Antonio de Pereira Rionegro Antioquia."

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

4.-Mediante el radicado CE-08733-2023 de 1 de junio de 2023, la COOPERATIVA COLANTA con Nit 890.904.478-6, a través de su Apoderado General, el señor GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.328.338, allega a la corporación información sobre el aprovechamiento y certificado de compensación por PSA No 2023-0045 de 30 de mayo de 2023.

5• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-02904-2022 del 2 de AGOSTO del 2022** generándose el Informe Técnico **IT-05003 del 10 de agosto del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

“26. CONCLUSIONES

La COOPERATIVA COLANTA con Nit 890.904.478-6, a través de su Apoderado General, el señor GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.328.338, realizó el aprovechamiento forestal de los tres individuos autorizados, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-6822, ubicado en el municipio de La Unión, vereda Chuscalito, autorizados mediante la Resolución RE-02904-2022 de 2 de agosto de 2022.

Se realizó la compensación ambiental mediante la opción 2, mecanismos de pago por servicios ambientales, certificado con radicado 2023-0045 del 30 de mayo del 2023, allegado en el radicado CE-08733-2023 de 1 de junio de 2023.

Se realizó un adecuado manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, los cuales fueron dispuestos en un lugar del predio para su reincorporación al suelo como materia orgánica.
(...)“

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT- IT-05003 del 10 de agosto del 2023, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-02904-2022 del 2 de AGOSTO del 2022** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **054000640440**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución la Resolución RE-02904-2022 de 2 de agosto de 2022, ya que la COOPERATIVA COLANTA con Nit 890.904.478-6, a través de su Apoderado General, el señor GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.328.338, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **054000640440** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo. A la COOPERATIVA COLANTA con Nit 890.904.478-6, a través de su Apoderado General, el señor GUILLERMO LEÓN MÚNERA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 15.328.338 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **054000640440**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Yolanda Henao
Fecha 10/8/2023.